

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ADUR-FDUU

(propuesta de la comisión designada a tal fin)

Diagnóstico y motivos

El presente proyecto de reforma de estatutos está basado en un diagnóstico muy negativo sobre la situación actual de funcionamiento de nuestro gremio. Se constata:

- 1) Un nivel de participación promedio bajo en las asociaciones miembro de Adur y un nivel aún más bajo en los organismos centrales. Asimismo, se observa un desprestigio importante de los organismos centrales de dirección de Adur salvo, por lo general, la Convención.
- 2) Una dificultad del gremio tanto para tomar decisiones en los temas urgentes como en la definición de programas de más largo aliento.
- 3) Un número de integrantes de la Convención que ha crecido con el número de docentes y que por lo tanto se ha vuelto difícil de reunir, dificultando la convocatoria del organismo más representativo y prestigiado de nuestro sindicato.

Elementos esenciales

Por estos motivos se propone una reforma que consta esencialmente de los puntos siguientes:

- 1) Reducción del número de integrantes de la Convención a la mitad sin cambiar su integración, para facilitar la convocatoria y así facilitar el funcionamiento del organismo más representativo de nuestro gremio.
- 2) Definición de requisitos mínimos para la elección de convencionales y de miembros del Federal.
- 3) Jerarquización del Consejo Federal, organismo que actualmente tiene bajo nivel de representatividad y al que muchas asociaciones miembro no asisten normalmente. Por ello se propone cambiar su integración, disminuir su frecuencia asignándole las definiciones políticas de alta importancia en el período entre Convenciones.
- 4) Asignación a la Comisión Ejecutiva de la tarea de dirección cotidiana del gremio.
- 5) Democratización del método de elección de la Comisión Ejecutiva que pasará a ser electa por un mecanismo de proporcionalidad integral en la Convención.

Proyecto articulado

El siguiente es un proyecto articulado de reforma. El texto marcado en rojo y cursiva reemplaza el texto correspondiente anterior.

Art. 1º

Créase con sede en la República Oriental del Uruguay la **Asociación de Docentes de la Universidad de la República (A.D.U.R.)**, la que al ser continuadora histórica de la Federación de Docentes Universitarios del Uruguay (F.D.U.U.), se llamará ADUR-FDUU.

Art. 2º

Esta Institución estará integrada por Asociaciones de Docentes de la Universidad de la República que agrupen a docentes de un mismo servicio universitario.

Entiéndase por servicio universitario, a los efectos de estos Estatutos, las Facultades, los Institutos dependientes del Consejo Directivo Central y Escuelas que existan en la fecha de aprobación de los mismos. En el futuro se entenderá al mismo efecto y como tales a los organismos docentes que se creen y funcionen dependiendo directamente del Consejo Directivo de la Universidad.

Agregado propuesto:

El Consejo por mayoría especial de dos tercios podrá incorporar la delegación de una nueva asociación miembro o reagrupar asociaciones previamente existentes.

Art. 3º

Cada docente podrá estar afiliado a más de una Asociación, si reúne las condiciones que ellas exijan. En ningún caso podrá representar, dentro de ADUR-FDUU a más de un servicio, siendo el asociado quien deberá optar por una, si fuera necesario.

Agregado propuesto:

Todo afiliado a una Asociación miembro de ADUR estará automáticamente afiliado a ADUR-FDUU central y no será posible estar afiliado a nivel central sin ser miembro de una asociación miembro.

Art. 4º

Para gozar de la calidad de miembro de ADUR - FDUU, cada afiliado deberá aportar el importe mensual que fije el Consejo. Este aporte se realizará por descuento de la planilla de sueldo.

Aquella Asociación con miembros honorarios, o miembros que excepcionalmente no realicen aporte por descuento en planilla de sueldo, se hará responsable de los aportes correspondientes, y del envío de una planilla donde constarán los siguientes datos:

- profesión
- dirección
- número de horas docentes correspondientes a los cargos ocupados
- carácter del cargo: rentado u honorario El no cumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar a una comunicación simultánea de la Asociación en mora y

al Consejo en los 30 días siguientes al vencimiento del plazo fijado por éste, pasados los cuales se aplicarán las medidas que dispone el Art. 27 inc. h.

Art. 5º

Son fines de ADUR-FDUU:

- Actuar como organización representativa del gremio de docentes universitarios del Uruguay, dentro y fuera del país.
- Salvaguardar y desarrollar la cultura del país.
- Asegurar a los docentes universitarios una situación social y económica que les permita el mejor desempeño de sus funciones.
- Salvaguardar la libertad intelectual.
- Promover el interés por los problemas relacionados con la organización universitaria.
- Velar por la defensa y el progresivo desarrollo de la Universidad de la República, especialmente en lo que tiene que ver con su política presupuestal, técnica, administrativa, científica y pedagógica.
- Defender y asegurar el progresivo desarrollo de los principios básicos en que se asienta la Ley Orgánica de la Universidad.

Para el cumplimiento de estos fines se procurará establecer y mantener estrechos vínculos con los distintos organismos de docentes de otras ramas de la enseñanza pública, así como otros organismos de índole gremial o social animados de los mismos o similares propósitos.

DE LAS AUTORIDADES

Art. 6º

Las autoridades de ADUR-FDUU serán:

- La Convención.
- El Consejo.
- La Comisión Ejecutiva.

Art.7º

La Convención será la autoridad máxima y estará integrada por los asociados de cada servicio que éste designe como sus delegados. Para determinar el número de delegados por servicio, se procederá de la siguiente forma:

- Con las Planillas de descuento entregadas por la Universidad a ADUR-FDUU se obtiene el número de cargos docentes y de horas semanales, las que sumadas a los casos de miembros honorarios y las excepciones previstas en el Art. 4º, permitirá saber el número total de docentes afiliados y de las horas correspondientes.
- Con el número de docentes de la Universidad de la República, de cualquier categoría, que sean afiliados a ADUR-FDUU, se determinará la columna correspondiente en el **Cuadro I**; con el número de horas docentes semanales trabajadas por los afiliados de la Asociación se determinará en el Cuadro1 el renglón correspondiente. El número que pertenezca a la columna y al renglón así determinados indicará los delegados a la Convención de esa Asociación.

- A los efectos del número de delegados a la Convención no contarán los afiliados que solamente sean docentes honorarios ni las horas que se cumplan con carácter honorario.
- Los docentes honorarios no podrán ser delegados ante los órganos de ADUR-FDUU, a no ser a propuesta de su Asociación y aprobación del Consejo.
- El número de delegados para las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias tienen vigencia anual, reactualizándose cada 1º de julio.

Propuesta de agregado:

- *Cada asociación miembro de ADUR-FDUU podrá elegir sus delegados por los mecanismos que entienda pertinentes, mientras en el proceso electivo participen, al menos el 40 % de los afiliados a la misma. En caso de participar un número menor, el número de delegados correspondientes a ese servicio, se reducirá con respecto a lo estipulado en el punto (b) y con respecto al Cuadro 1 al porcentaje correspondiente a los afiliados que hayan participado en el acto electivo tanto a los efectos de representación como de la contabilización del quórum. Si la delegación a la Convención de una asociación miembro fuera nombrada por la directiva de la misma, se contabilizará como participación en el acto electivo, el porcentaje de docentes que hayan participado en la elección de la antedicha directiva. En ningún caso podrá una directiva electa en un período anterior a dos años nombrar delegados a la Convención.*

Art. 8º

- Serán delegados observadores aquellos que representen asociaciones de docentes universitarios que no integran ADUR-FDUU y que hayan sido aceptados como tales por la Convención.
- Serán delegados fraternales, aquellos que sean invitados especialmente por el Consejo o por la propia Convención, en decisión adoptada por mayoría de presentes.
- Tendrán voz (salvo resolución en contrario de la propia Convención) todos los docentes universitarios pertenecientes a servicios que no estén representados en la Convención y que previamente a la sesión hicieran saber a la mesa su deseo de hacerse oír y que ésta haya prestado su conformidad.

Art. 9º

La Convención se citará:

- Ordinariamente cada año, en la fecha y sede que determine el Consejo.
- Extraordinariamente, cuando así lo soliciten dos quintos de la Asociaciones miembros o de los convencionales, ante el Consejo, el cual procederá al llamado con plazo perentorio no mayor de 30 días y con el orden del día establecido por los solicitantes.
- En caso de omisión el Consejo en la citación de la Convención, dos quintos de las Asociaciones miembros o de los convencionales, podrán hacerlo.

Art. 10º

Corresponde a la Convención:

- Juzgar la actuación del Consejo y de la Comisión Ejecutiva; considerar las memorias y balances de esta última. Disolver el Consejo en cualquier momento y nombrar un Comité Provisional que reciba las nuevas designaciones de delegados al Consejo que le trasmitan las Asociaciones miembros. Dicho Comité Provisional tendrá un plazo de 30 días para dar cumplimiento a sus cometidos. Al adoptar la medida de disolución del Consejo, la Convención se declarará en sesión permanente hasta que el Comité Provisional cumpla su cometido.
- Juzgar la actuación de las Asociaciones que integran ADUR-FDUU en todo lo referente al cumplimiento de los presentes Estatutos.
- Considerar el Orden del Día confeccionado por el Consejo; el Orden del día constará en la convocatoria y deberá ser distribuido con una anticipación mínima de 10 días para las convenciones extraordinarias y 30 días para las convenciones ordinarias.
- Resolver todos los asuntos inherentes a su calidad de autoridad superior. Interpretar las disposiciones del presente Estatuto y resolver sobre su modificación.
- Resolver con exclusividad sobre los principios rectores de la política general universitaria que deberá sustentar ADUR-FDUU.

Propuesta de agregado:

Podrá, en caso que lo estime conveniente, promover el mandato de los representantes de ADUR en decisiones políticas universitarias consideradas fundamentales.

- Tomar resolución sobre las proposiciones de desafiliación hechas por el Consejo o reforma de Estatutos, por mayoría absoluta de convencionales y con un quórum mínimo de mayoría absoluta de Asociaciones miembros y de delegados a la Convención.
- Designar Presidente de ADUR-FDUU y dos suplentes.

Propuesta de modificación:

Elegir el Secretariado Ejecutivo de ADUR.

Art. 11º

- La Convención podrá deliberar con mayoría de Asociaciones miembros y de convencionales presentes.
- La Convención podrá adoptar resoluciones por mayoría simple de convencionales.
- Será presidida por el Presidente de la Convención designado de entre sus miembros presentes por mayoría simple de convencionales.
- Actuarán en secretaría el Secretario General de ADUR-FDUU y un Secretario de Actas designado en igual forma que el Presidente.

Art. 12º

Tratará únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, y los considerados urgentes cuando se resuelva reconocerles ese carácter por mayoría absoluta de convencionales y Asociaciones miembros.

Art. 13º

El voto de sus integrantes será individual y se tomará resolución por mayoría de presentes. En caso de empate se reabrirá el debate y se tomará nueva votación. Si esta también resultara empatada la moción se considerará rechazada.

DEL CONSEJO

Art. 14°

El consejo estará integrado por un delegado titular y dos suplentes por cada Asociación miembro.

La suplencia será automática.

Aquellas Asociaciones de docentes que no integren ADUR-FDUU podrán enviar delegados observadores con voz pero sin voto previa aceptación del Consejo. Deberán asistir al Consejo, con voz pero sin voto, si no son delegados, los integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Propuesta de modificación:

La delegación de cada asociación miembro al Consejo será elegida con los mismos criterios que la Convención salvo que el número de delegados correspondiente a cada Asociación miembro se obtendrá del Cuadro 2. Aquellas Asociaciones de docentes que no integren ADUR-FDUU podrán enviar delegados observadores con voz pero sin voto previa aceptación del Consejo.

Deberán asistir al Consejo, con voz pero sin voto, si no son delegados, los integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Art. 15°

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez cada 15 días o extraordinariamente cuando así lo resuelva la Comisión Ejecutiva, o así se solicite en nota firmada por un tercio del total de delegados.

Propuesta de modificación:

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez cada 30 días o extraordinariamente cuando así lo resuelva la Comisión Ejecutiva, o así se solicite en nota firmada por delegados de, al menos, tres asociaciones miembro.

Art. 16°

El Consejo requerirá para funcionar un quórum de la mitad más uno del total de delegados.

Cuando un delegado o sus suplentes no concurren a 3 sesiones consecutivas del Consejo, no será tenido en cuenta a los efectos del quórum hasta que asista nuevamente.

Art. 17°

El consejo tomará resoluciones por mayoría de delegados presentes salvo indicación expresa de este Estatuto.

Art. 18°

Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente de ADUR-FDUU y actuará en secretaría el Secretario General de ADUR-FDUU.

En ausencia de alguno de ellos y sus suplentes el Consejo elegirá quién lo supla en esa sesión.

Art. 19°

Compete al Consejo:

- Tratar todos los asuntos relativos a la marcha de ADUR FDUU. El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Ejecutiva y distribuido con la debida anticipación.

Propuesta de modificación:

Tratar todos los asuntos relativos a la marcha de ADUR que el Consejo entienda pertinentes. El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Ejecutiva y distribuido con la debida anticipación.

- Designar a la Comisión Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Se propone eliminar este punto.

- Remover antes del vencimiento de su mandato, por mayoría absoluta de delegados, a cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo.

Propuesta de modificación:

Remover antes del vencimiento de su mandato, por mayoría absoluta de delegados, a cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva.

- Convocar la Convención y confeccionar su orden del día de acuerdo al Art. 10º inciso c.
- Fijar el presupuesto anual de ADUR-FDUU de acuerdo al proyecto presentado por la Comisión Ejecutiva; determinar las contribuciones de las Asociaciones integrantes y establecer las formas de recaudación.
- Resolver las peticiones de ingreso a ADUR - FDUU. Para la aceptación deberá obtenerse la mayoría absoluta del total de votos del Consejo.
- Nombrar y destituir sus funcionarios.
- Designar las Comisiones Permanentes y Especiales que sean necesarias y reglamentar su funcionamiento.
- Amonestar y proponer la desafiliación de las Asociaciones miembros por incumplimiento de los presentes Estatutos o resoluciones de la Convención o el Consejo.

La máxima sanción, la desafiliación, será motivo de una proposición del Consejo ante la Convención con previa amonestación por parte de aquel. Esta proposición sólo podrá adoptarse por mayoría absoluta de votos del Consejo. La Convención que resolverá en definitiva (de acuerdo con el Art.10 inc. g), debe ser citada en un plazo no mayor de 2 meses.

DE LA COMISION EJECUTIVA

Art. 20º

La Comisión Ejecutiva estará integrada por siete miembros que tendrán dos suplentes cada uno con el sistema de suplencia respectiva y automática. El Presidente será elegido por la Convención, entre todos los docentes integrantes del gremio, junto con sus suplentes de acuerdo con el Art. 10 inciso h.

No podrá ser ejercido en forma simultánea el cargo de Presidente y de delegado al Consejo. Los seis titulares restantes y sus respectivos suplentes serán designados por el Consejo por un período de un año. Por lo menos cuatro de ellos serán delegados titulares o suplentes al Consejo.

Propuesta de modificación:

La Comisión Ejecutiva estará integrada por siete miembros que tendrán dos suplentes cada uno con el sistema de suplencia preferencial y automática.

Será electa por la Convención por un período de un año. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva podrá ser reelecto por una única vez de manera consecutiva. Cualquier convencional o conjunto de convencionales podrá presentar una lista de candidatos a la Comisión Ejecutiva previo al inicio de la sesión de la Convención prevista para dicha elección. Los convencionales deberán optar por una de las listas presentadas y se nombrará la Comisión Ejecutiva proporcionalmente a los votos obtenidos por cada lista.

Art. 21º

El Consejo designará Secretario General y Tesorero y los miembros restantes de la Comisión Ejecutiva:

- Secretario de Información y Propaganda.
- Secretario de Asuntos Universitarios.
- Secretario de Reivindicaciones Gremiales.
- Secretario de Organización.

Se propone cambiar por:

El primer titular de la lista más votada a la Comisión Ejecutiva, será designado Presidente de ADUR-FDUU. En su primera sesión, la Comisión Ejecutiva distribuirá entre sus otros miembros las siguientes tareas: Secretario General, Tesorero, Secretario de Información y Propaganda, Secretario de Asuntos Universitarios, Secretario de Reivindicaciones Gremiales y Secretario de Organización.

Art. 22º

El Presidente y Secretario General. por el hecho de aceptar estos cargos, cesarán automáticamente en cualquier otro cargo que ocupasen en alguna Asociación miembro, durante el término de su mandato en la Comisión Ejecutiva. El tesorero no podrá desempeñar cargo similar en ninguna Asociación miembro.

Art. 23º

Compete a la Comisión Ejecutiva:

- Coordinar la labor del gremio de acuerdo a las resoluciones de la Convención y del Consejo.
- Resolver por mayoría absoluta sobre cuestiones que no comprometen en forma expresa la orientación del gremio. Se someterá inmediatamente el asunto a ratificación posterior del Consejo.

Se propone cambiar por:

Tratar todos los asuntos relativos a la marcha de ADUR FDUU. Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva deberán ser publicadas regularmente e informadas directamente al siguiente Consejo que podrá reconsiderar cualquier decisión tomada por la Comisión Ejecutiva.

- Dar cumplimiento a las tareas que le asigne el Consejo y la convención.
- Organizar el fichero social en forma similar para todas las Asociaciones miembros.
- Someter a consideración del Consejo el Proyecto de Presupuesto del gremio y administrar el patrimonio del mismo.
- Coordinar la publicidad y facilitar a las Asociaciones todos los informes necesarios por las formas que crea conveniente.

- Convocar al Consejo de acuerdo al Art. 15º.
- Elevar a la Convención la memoria y el balance anual.

DEL PRESIDENTE

Art. 24º

Compete al Presidente:

- Representar al gremio en todos los actos jurídicos.
- Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo.
- Firmar conjuntamente con el Secretario General todas las comunicaciones y libros sociales y con el Tesorero los balances y libros de administración.
- Redactar con el Secretario el Orden del Día de la Comisión Ejecutiva y del Consejo. Los asuntos propuestos por las Asociaciones miembros deberán ser incluidos obligatoriamente.
- Coordinar con el Secretariado la labor de la Comisión Ejecutiva.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 25º

El Secretario de la Comisión Ejecutiva es el Secretario General de ADUR-FDUU y le compete:

- Integrar la Mesa de la Convención de acuerdo al Art. 11º.
- Dar trámite.
- Controlar los registros de socios, de resoluciones de la Mesa, de Actas, Archivo y demás libros sociales.
- Cumplir conjuntamente con el Presidente lo establecido en el Art. 24º inc. c) y d).
- Citar a los miembros de la Comisión Ejecutiva y a las Delegaciones al Consejo pudiendo delegar esta función en el Secretario de Organización.

DEL TESORERO

Art. 26º

Corresponde al Tesorero:

- Depositar y/o retirar conjuntamente con el Presidente y/o el Secretario General en la cuenta bancaria del gremio.
- Pagar los gastos establecidos en el presupuesto aprobado.
- Pagar los gastos no previstos, autorizados por la Comisión Ejecutiva.
- Percibir todos aquellos aportes destinados a ADUR-FDUU, extendiendo los recibos que correspondan.
- Llevar al día los libros de contabilidad que establezca el Consejo.
- Presentar trimestralmente a la Comisión Ejecutiva un estado de caja y enviar copias del mismo a todas las Asociaciones miembros.
- Presentar el Balance del ejercicio.

DEBERES Y DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES

Art. 27°

Son deberes y derechos de las Asociaciones:

- Cumplir las disposiciones de los Estatutos, de la Convención y del Consejo.
- Propender al cumplimiento de los fines de ADUR-FDUU.
- Velar por mantener y aumentar la coordinación de esfuerzos entre los miembros.
- Propender:
 1. a la agremiación de todos los docentes universitarios;
 2. a que cada servicio universitario esté representado por una sola Asociación;
 3. que dicha Asociación sea la que admita en su seno la agremiación de todo el personal docente en ese servicio universitario, sin omisiones ni discriminaciones.
- Elegir, por sí, las autoridades cuya integración comunicarán a sus similares y a la Comisión Ejecutiva.
- Presentar ante la Convención, por vía de Consejo, las reformas de Estatutos — totales o parciales— que a su juicio sean necesarias.
- Cumplir las resoluciones del Consejo. Ninguna Asociación podrá rehusarse a ello, pero podrá solicitar su reconsideración, sin efecto suspensivo, en la reunión inmediata del Consejo o recurrir ante la Convención, de acuerdo a lo que establece el Art. 9° inciso b).

Se propone reemplazar por:

Cumplir las resoluciones de la Convención y el Consejo. Ninguna Asociación podrá rehusarse a ello, pero podrá solicitar libertad de acción sobre un punto dado, que requerirá para su aprobación de un 40% de los miembros presentes del organismo correspondiente. Si no alcanzara dicho porcentaje para su aprobación se podrá solicitar nuevamente libertad de acción que en ésta segunda instancia requerirá 30%. Asimismo, ante cualquier resolución del Consejo, podrá solicitar su reconsideración, sin efecto suspensivo, en la reunión inmediata del mismo o recurrir ante la Convención, de acuerdo a lo que establece el Art. 9° inciso b).

- Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas establecidas en el Art. 42• La falta de cumplimiento de esta obligación por parte de una Asociación miembro por un período de tres meses determinará la suspensión del ejercicio del voto de delegados en el Consejo. La Asociación que esté en tales circunstancias podrá, por una sola vez, recurrir ante el Consejo mediante un pedido fundado a los efectos de obtener el derecho a voto en esa sesión del mismo.

Se propone modificar por:

Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas establecidas en el Art. 42• La falta de cumplimiento de esta obligación por parte de una Asociación miembro por un período de tres meses determinará la suspensión del ejercicio del voto de delegados en el Consejo y Convención y su no contabilización a los efectos del quórum. La Asociación que esté en tales circunstancias podrá, por una sola vez, recurrir ante el Consejo mediante un pedido fundado a los efectos de obtener el derecho a voto en esa sesión del mismo.

- Podrán emitir frente a cualquier asunto su opinión particular al respecto, pero deberán acatar la decisión que sobre el mismo adopte el Consejo o la Convención.
- Será potestad de cada Asociación la designación de sus delegados ante la Convención y ante el Consejo.

DEL PATRIMONIO GREMIAL

Art. 28º

El patrimonio del gremio se integrará con el aporte de los afiliados y otros aportes que reciba. Las asociaciones o individuos que se desafilien no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio gremial.

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29º

La reforma de Estatutos se hará por el siguiente procedimiento:

- Se elevará el proyecto, con la fundamentación necesaria, al Consejo.
- El Consejo convocará e informará a la Convención al respecto.
- La Convención se expedirá de acuerdo con la mayoría establecida en el Art. 10º inciso g).

Art. 30º

Tienen iniciativa sobre reforma de Estatutos, las Asociaciones miembros, la Comisión Ejecutiva, el Consejo y la propia Convención.

CUADRO 1

N° de horas				Número de docentes asociados										
				4	35	100	196	324	484	676	900	1156	1444	1746
				a	a	a	a	a	a	a	a	a	a	
				35	99	195	323	483	675	899	1155	1443	1745	
De	6	a	55	2										
De	56	a	155	2	3									
De	156	a	305	3	3	4								
De	306	a	505	3	4	4	5							
De	506	a	755	4	4	5	5	6	6					
De	756	a	1055	4	5	5	6	6	7					
De	1056	a	1405	5	5	6	6	7	7					
De	1406	a	1805		6	6	7	7	8					
De	1806	a	2255		6	7	7	8	8					
De	2256	a	2755		7	7	8	8	9					
De	2756	a	3305		7	8	8	9	9					
De	3306	a	3905		8	8	9	9	10	10				
De	3906	a	4555		8	9	10	10	11	11				
De	4556	a	5255			9	10	10	11	11	12			
De	5256	a	6005			10	10	11	11	12	12			
De	6006	a	6805			10	11	11	12	12	13			
De	6806	a	7655			11	11	12	12	13	13	14		
De	7656	a	8555			11	12	12	13	13	14	14		
De	8556	a	9505				12	13	13	14	14	15		
De	9506	a	10505				13	13	14	14	15	15	16	
De	10506	a	11555				13	14	14	15	15	16	16	
De	11556	a	12655				14	14	15	15	16	16	17	17
De	12656	a	13805				14	15	15	16	16	17	17	18
De	13806	a	15005				15	15	16	16	17	17	18	18
De	15006	a	16255					16	16	17	17	18	18	19
De	16256	a	17555					16	17	17	18	18	19	19
De	17556	a	18855					17	17	18	18	19	19	20
De	18856	a	20205					17	18	18	19	19	20	20
De	20206	a	21605					18	18	19	19	20	20	21
De	21606	a	23055					18	19	19	20	20	21	21
De	23056	a	24555					19	19	20	21	21	22	22
De	24556	a	26106					19	20	20	21	21	22	22
De	26106	a	27705					20	20	11	11	22	22	23
De	27706	a	29355					20	21	21	22	22	23	23
De	29356	a	31055					21	21	22	22	23	23	24
De	31056	a						21	22	22	23	23	24	24

CUADRO 2

Nº de horas				Número de docentes asociados										
				4	35	100	196	324	484	676	900	1156	1444	1746
				a	a	a	a	a	a	a	a	a	a	
				35	99	195	323	483	675	899	1155	1443	1745	
De	6	a	55	1										
De	56	a	155	1	1									
De	156	a	305	1	1	1								
De	306	a	505	1	1	1	1							
De	506	a	755	1	1	1	1	2	2					
De	756	a	1055	1	1	1	2	2	2					
De	1056	a	1405	1	1	2	2	2	2					
De	1406	a	3305		2	2	2	2	2					
De	3306	a	3905		2	2	2	2	3	3				
De	3906	a	4555		2	2	3	3	3	3				
De	4556	a	5255			2	3	3	3	3	3			
De	5256	a	6805			3	3	3	3	3	3			
De	6806	a	7655			3	3	3	3	3	3	4		
De	7656	a	8555			3	3	3	3	3	4	4		
De	8556	a	9505				3	3	3	4	4	4		
De	9506	a	10505				3	3	4	4	4	4	4	
De	10506	a	11555				3	4	4	4	4	4	4	
De	11556	a	12655				4	4	4	4	4	4	4	4
De	12656	a	13805				4	4	4	4	4	4	4	5
De	13806	a	15005				4	4	4	4	4	4	5	5
De	15006	a	16255					4	4	4	4	5	5	5
De	16256	a	17555					4	4	4	5	5	5	5
De	17556	a	18855					4	4	5	5	5	5	5
De	18856	a	20205					4	5	5	5	5	5	5
De	20206	a	21605					5	5	5	5	5	5	5
De	21606	a	23055					5	5	5	5	5	5	6
De	23056	a	24555					5	5	5	5	5	6	6
De	24556	a	26106					5	5	5	5	5	6	6
De	26106	a	27705					5	5	5	5	6	6	6
De	27706	a	29355					5	5	5	6	6	6	6
De	29356	a	31055					5	5	6	6	6	6	6